

DECLARATIVO- 680014189003-2021-00058-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda enviada por competencia del Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga.

Bucaramanga,

16 FEB 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, 16 FEB 2021

El Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, mediante providencia del 1o de febrero del 2021, efectuó la remisión de las presentes diligencias a este Despacho Judicial, por considerar que carece de competencia territorial, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía y que el domicilio de la demandada es la carrera 4 No. 24-30 del Barrio Girardot de la Comuna 4 Occidental, comuna esta que fue asignada para conocer a este Despacho.

Si bien es cierto que por regla general el artículo 28 del C.G.P., señala: "1. En los procesos contenciosos. Salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado", también lo es, que la regla 6 del aludido artículo indica que: "En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho", (subraya el Juzgado).

Revisada la demanda en el hecho PRIMERO, se indica que el accidente de tránsito objeto de la presente acción, ocurrió "en la calle 10, al llegar a la carrera 19 de Bucaramanga", lugar que corresponde a la COMUNA 3 de Bucaramanga, y en el acápite de "CUANTIA, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA", la parte actora manifestó es competente para conocer y resolver por la naturaleza del asunto, por ser el lugar donde ocurrió el hecho.

Luego entonces, atendiendo la elección realizada por la parte actora, según la facultad consagrada en el numeral 6 del artículo 28 del C.G.P., por el lugar donde ocurrió el hecho, y este pertenecer a la COMUNA 3 de Bucaramanga, considera este despacho que este despacho no es competente para asumir el conocimiento del proceso.

Así las cosas, resulta claro que la competencia para conocer del presente asunto sí radicaba en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga por la cuantía y el factor territorial, a quien correspondió por reparto; y por tanto, se abstendrá este Despacho de avocar su conocimiento y dispondrá la remisión inmediata del expediente y sus anexos, a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) de la ciudad, para que se dirima el conflicto negativo de competencia que aquí se traba.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

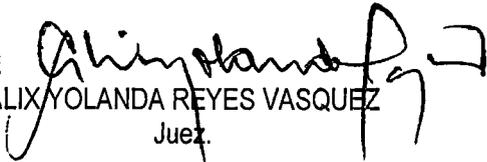
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por MAXIMINO ROJAS MACHUCA contra RUTH MARIETA CORTES RUIZ, con apoyo en las precedentes consideraciones.

SEGUNDO: TRABAR el conflicto negativo de competencia y en consecuencia, por Secretaria del Despacho, de inmediato procédase a remitir el expediente y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, para dirimir el conflicto.

TERCERO: Comuníquese a los interesados.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez.

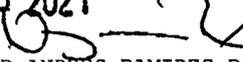
1305 857 01

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 13 HOY,

17 FEB 2021

1305 857 01


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO